

#### **RESOLUCIÓN No. A - 087**

## DR. JORGE YUNDA MACHADO ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes técnicos adjuntos a: (i) memorando Nro. GADDMQ-SS-2020-1109, de la Secretaría de Salud; (ii) oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-1335-O, de la Agencia Metropolitana de Control; (iii) memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0627-C, de la Agencia Metropolitana de Tránsito; (iv) oficio Nro. GADDMQ-SDPC-2020-0649-O, de la Secretaría de Desarrollo Productivo; (v) oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-2205-OF, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad; y, (vi) oficio Nro. SM-2020-2578, de la Secretaría de Movilidad; de 18 de noviembre de 2020.

#### CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad con el art. 83 de la Constitución de la República (la «Constitución») son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que, según lo dispuesto por el art. 266, en concordancia con el art. 264, núm. 1 y 2, de la Constitución, y los arts. 85 y 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización («COOTAD»), es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su circunscripción;
- Que, la letra p) del art. 90 del COOTAD faculta al Alcalde Metropolitano a adoptar medidas de carácter urgente y transitorio en caso de emergencia grave;
- Que, de acuerdo con el art. 84 letras m) y n), son funciones del gobierno autónomo metropolitano (i) regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él; y, (ii) regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas:
- Que, según los arts. 415 y 417 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercen dominio sobre los bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la



#### RESOLUCIÓN No. A - 087

recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ»);

- Que, según el art. III.6.23 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas («LUAE») es el acto administrativo único con el que el GAD DMQ autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en su circunscripción territorial, de conformidad con la atribución del art. 84 de, letra o) del COOTAD;
- Que, según el art. IV.8.60 del Código Municipal establece que el uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización, o que incurra en las prohibiciones contenidas en la norma, será sancionado con una multa de cien dólares, que se duplicará en caso de reincidencia, y con la demolición de cualquier construcción que se hubiere realizado en bienes de dominio público, sin contar con la correspondiente autorización;
- Que, la Ordenanza Metropolitana Nro. 010-2020, publicada en el Registro Oficial [Edición Especial] No. 603, de 27 de mayo de 2020. (i) reformó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito incorporando el Libro V "Del eje para hacer frente a la crisis sanitaria, social y económica generada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 (la «Ordenanza Metropolitana Nro. 010»), (ii) encarga al Alcalde Metropolitano, por los órganos y entes competentes, emitir los protocolos necesarios para la implementación del contenido de la Ordenanza; y, (iii) autoriza al Alcalde Metropolitano en la Disposición General Cuarta a establecer las medidas de restricción y circulación vehicular que se justifiquen en función de las circunstancias derivadas de la pandemia;



## **RESOLUCIÓN No. A - 087**

recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ»);

- Quito («Código Municipal»), la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas («LUAE») es el acto administrativo único con el que el GAD DMQ autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en su circunscripción territorial, de conformidad con la atribución del art. 84 de, letra o) del COOTAD;
- Que, según el art. IV.8.60 del Código Municipal establece que el uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización, o que incurra en las prohibiciones contenidas en la norma, será sancionado con una multa de cien dólares, que se duplicará en caso de reincidencia, y con la demolición de cualquier construcción que se hubiere realizado en bienes de dominio público, sin contar con la correspondiente autorización;
- Que, la Ordenanza Metropolitana Nro. 010-2020, publicada en el Registro Oficial [Edición Especial] No. 603, de 27 de mayo de 2020, (i) reformó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito incorporando el Libro V "Del eje para hacer frente a la crisis sanitaria, social y económica generada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 (la «Ordenanza Metropolitana Nro. 010»), (ii) encarga al Alcalde Metropolitano, por los órganos y entes competentes, emitir los protocolos necesarios para la implementación del contenido de la Ordenanza; y, (iii) autoriza al Alcalde Metropolitano en la Disposición General Cuarta a establecer las medidas de restricción y circulación vehicular que se justifiquen en función de las circunstancias derivadas de la pandemia;



#### **RESOLUCIÓN No. A - 087**

# EXPEDIR LAS MEDIDAS TRANSITORIAS APLICABLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL 1 DE ENERO DE 2020 EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19

- **Art. 1.-** El uso de parques, plazas y demás espacios destinados a la recreación u ornato publico, ocio y otros bienes similares de uso y dominio público, se sujetará al cumplimiento estricto del artículo no numerado denominado «Reglas de conducta y sanciones respecto del uso de bienes de dominio público» del Libro V.1 del Código Municipal y lo previsto en la resolución Nro. A-060, de 9 de septiembre de 2020. En particular, el uso de los bienes indicados estará sometido al cumplimiento concurrente de los siguientes requisitos:
  - (a) Utilizar mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente. La mascarilla observará las especificaciones previstas en el protocolo correspondiente de la Secretaría de Salud;
  - (b) Portar y exhibir su cédula de ciudadanía o cualquier documento oficial que permita acreditar su identidad; y,
  - (c) Circular o ubicarse a una distancia de, al menos, dos metros de otras personas

Las personas que inobserven esta disposición serán sancionadas con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado y, en caso de reincidencia, al doble de la multa señalada, de conformidad con el artículo no numerado denominado «Reglas de conducta y sanciones respecto del uso de bienes de dominio público», del Libro V.I del Código Municipal.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el art. 1.2.262 del Código Municipal y régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

**Art. 2.-** En los bienes de dominio privado, según la zonificación correspondiente, se observarán los límites de niveles sonoros permitidos, diurnos y nocturnos, de conformidad con las reglas previstas en la Norma Técnica para el Control de la Contaminación por Ruido y el Título V, del Libro IV del Código Municipal.

Las personas que inobserven los límites de niveles sonoros permitidos, serán sancionadas con una multa de hasta ocho salarios básicos unificados (tres mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América), según lo previsto en el art. IV.3.303, letra i), del Código Municipal.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el art. 1.2.262 del Código



#### RESOLUCIÓN No. A - 087

Municipal y régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

- **Art. 3.-** De conformidad con lo previsto en la resolución Nro. A-060 de 9 de septiembre de 2020, reformada por la resolución Nro. A-076 de 21 de octubre de 2020, se ratifica:
  - (a) La suspensión temporal de licencias metropolitanas únicas para el ejercicio de actividades económicas otorgadas por el GAD DMQ, respecto de las siguientes actividades económicas:
    - Bares;
    - Discotecas;
    - iii. Centros de diversión nocturna;
    - iv. Centro de tolerancia y similares; y,
- V. Gimnasios y centros de entrenamiento destinados a la práctica de deportes y/o actividades de contacto como artes marciales, lucha, box, y similares;
  - (b) La suspensión de la emisión de autorizaciones para la realización de espectáculos públicos regulados en el Título VIII del Libro II.3 del Código Municipal; y,
  - (c) Las excepciones, planes piloto y procedimientos regulados en las resoluciones en mención.
- **Art. 4.-** Se prohíbe la comercialización y venta de bebidas alcohólicas en el Distrito Metropolitano de Quito, desde las 18h00 hasta las 06h00, los días 5, 6, 23, 24, 25, 30 y 31 de diciembre de 2020, y 1 de enero de 2021.

Las personas que inobserven esta disposición serán sancionadas con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado, según lo previsto en el art. IV.8.62 del Código Municipal.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el art. 1.2.262 del Código Municipal y régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Los establecimientos de alimentos y bebidas, y de alojamiento que presten el servicio de alimentos y bebidas, que cuenten con licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas no están sujetos a la prohibición contenida en este artículo, únicamente para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas como acompañamiento a la comida. A tal efecto, se sujetarán a los horarios previstos en el Acuerdo Ministerial Nro. 069, de 25 de febrero de 2019, del Ministerio de Gobierno.



## **RESOLUCIÓN No. A - 087**

**Art. 5.-** Se suspende, durante el mes de diciembre, la vigencia de las autorizaciones «de ruta de circulación para excursión en circuito fijo para el transporte terrestre turístico dentro del Distrito Metropolitano de Quito», conferidas al amprado de la resolución Nro. SM-010-2019, específicamente para los siguientes tipos de «vehículos especiales»:

- (a) Bus "costa" (Chivas);
- (b) Limusinas;
- (c) Discotecas rodantes,

Los vehículos con las características referidas en el presente artículo que funcionen como «Restaurantes rodantes» o presten el servicio de expediciones turísticas y, concurrentemente: (i) cuenten con autorización al amparo de la resolución SM-010-2019, (ii) no expendan o distribuyan alcohol y, (iii) cumplan con el aforo determinado en la resolución Nro. 60, de 9 de septiembre de 2020, para el servicio de transporte terrestre (50%), podrán circular en el Distrito Metropolitano de Quito desde las 8h00 hasta las 22h00.

**Disposición General Primera.-** Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano; (i) la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional; y, (ii) la notificación de esta resolución a todos los miembros del Concejo Metropolitano y los restantes órganos y entidades del GAD DMQ.

**Disposición General Segunda.** – La Agencia Metropolitana de Control, la Agencia Metropolitana de Tránsito, el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano y las demás entidades y órganos del GAD DMQ, en el marco de sus competencias y en coordinación con los órganos correspondientes de la Administración Pública Central, ejercerán las actividades de control y, en general, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta resolución.

**Disposición General Tercera.-** La Secretaría de Comunicación del GAD DMQ efectuará campañas de comunicación masivas en relación con las medidas adoptadas en esta resolución.

**Disposición Transitoria.-** Según lo dispuesto en la letra p) del art. 90 del COOTAD, encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano incluir en la próxima sesión del Concejo Metropolitano un punto relativo a la rendición de cuentas del Alcalde Metropolitano sobre las medidas de carácter urgente y transitorio adoptadas por medio de esta resolución.

Disposición Derogatoria.- Deróguense las resoluciones Nros.:

- (a) A-077, de 28 de octubre de 2020; y,
- (b) A-079, de 29 de octubre de 2020.



#### RESOLUCIÓN No. A - 087

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción Dado en Quito Distrito Metropolitano, al 30 de noviembre de 2020.

Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QU